



Alcaldía Municipal de Zacatecoluca

Ref. UAIP. 11-2022

Resolución

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, a las once horas catorce minutos del día ocho de febrero del dos mil veintidós, Zacatecoluca, departamento de La Paz.

I. CONSIDERACIONES:

Que el día 2 de febrero del 2022, a las 9 horas 38 minutos, se recibió solicitud de Acceso a Datos Personales, de forma presencial y verbal, por parte del señor _____, mayor de edad,

municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, actuando en calidad de persona natural, a quien se le brindó de la asesoría necesaria para la elaboración de la solicitud respectiva, cuya referencia del proceso es **UAIP. 11-2022**, solicitando la siguiente Información Pública:

✓ **Copia Certificada de Contrato Individual /eventual correspondiente al mes de Enero del año**

Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, que regula las funciones que le corresponden ejecutar al Oficial de Información, en cuanto a impulsar tramites mediante procedimientos sencillos y expeditos, con el fin de facilitar la información solicitada de manera oportuna. El Oficial de Información es el vínculo entre el solicitante y el ente obligado, quien realiza las gestiones necesarias para brindar la información contenida en las Unidades Administrativas correspondientes de la municipalidad, lo anterior de conformidad con el artículo 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

II. FUNDAMENTACIÓN

Que la transparencia y el Acceso a la Información Pública son condiciones básicas para una efectiva participación ciudadana, lo que contribuye al fortalecimiento de las instituciones públicas, al mejoramiento de la calidad de la democracia, y al cuidado del derecho fundamental de Acceso a la Información a la población, con lo cual los habitantes tienen el derecho a conocer la información que se derive de la gestión



gubernamental y municipal interna, así mismo del manejo de los recursos públicos, por lo que es obligación de los funcionarios actuar con transparencia y rendir cuentas, por tanto el derecho de Acceso a la Información Pública, constituye un derecho fundamental, tal y como lo establece el artículo 6 inciso 4° de la Constitución de la República el cual en su texto menciona que “*se reconoce el derecho de respuesta como una protección a los derechos y garantías fundamentales de la persona*”, esto tiene como presupuesto el derecho de investigar, buscar y recibir información de toda índole relacionado al artículo 18 de la Constitución de la República que textualmente dice “*toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto*”. Las instituciones del estado se rigen bajo el principio de la democracia representativa, y los funcionarios públicos están obligados a garantizar a la sociedad transparencia, a la publicidad en la administraciones municipales, así como a la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos provenientes de la población, con lo que debe de garantizarse la consolidación de un sistema democrático en el que el ejercicio del poder de las instituciones del estado estén sujetas y supervisadas por la población, los funcionarios públicos deberán de divulgar sus actuaciones bajo un régimen de transparencia, y de manera oficiosa, esto según el artículo 85 y 86 de la Constitución de la República y Artículos 1, 9 y 10 Ley de Acceso a la Información Pública.

Como parte del procedimiento de Acceso a Datos Personales, el suscrito Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad con el Artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, a la Unidad Administrativa correspondiente, con el objetivo que esta localice, verifique, clasifique y comunique la manera en la que la tiene disponible, con lo que se requirió lo a continuación descrito:

- a) El día 3 de febrero del año 2022 a las 10 horas 38 minutos, se solicitó a la Unidad Jurídica mediante memorándum interno número 37, remitiera la información requerida por el solicitante respecto de su contrato laboral, a lo que el día 7 de febrero del año 2022 mediante memorándum **No. 040-2022-UJ** se recibió respuesta por parte de la Unidad Jurídica, quien manifiesta que no es posible remitir contrato del solicitante por no haber acuerdo en la fecha treinta y uno de enero del presente año, con lo que dicha información será transmitida al usuario.



III. RESOLUCIÓN

De conformidad con los Artículos 66, 71, 72 y 31 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Artículo 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, Artículo 18 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el suscrito Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) Entréguese al solicitante la respuesta remitida por parte de la Unidad Jurídica de esta municipalidad.
- b) Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- c) Archívese el expediente administrativo de forma definitiva.



LIC. RODRIGO JOSÉ GUZMAN SOSA

Oficial de Información, Unidad de Acceso a la Información Pública

Alcaldía Municipal de Zacatecoluca